CONTRATO

celebrado entre el Gobierno Nacional y The Colombia Navigation Company, Limited, y The
Colombia Railways &
Navigation Company, Limited, -Alianza de Transportes Fluviales, - para
la conducción de correos
en el río Magdalena.

CONTRATO

celebrado entre el Gobierno Nacional y The Colombia Navigation Company, Limited, y The
Colombia Railways &
Navigation Company, Limited, -Alianza de Transportes Fluviales, - para
la conducción de correos
en el río Magdalena.



Aguila Negra Editorial BOGOTA—Carrera 7. 4—406 MOMXY

Contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y THE COLOMBIA NAVIGATION COMPANY, LIMITED, y THE COLOMBIA RAILWAYS & NAVIGATION COMPANY, LIMITED

(Alianza de Transportes Fluviales), para la conducción de correos en el río Magdalena

Los suscritos, a saber: Andrés M. B. Revollo, Administrador General de Correos, en nombre y representación del Gobierno de la República, debidamente autorizado, que en el curso de este contrato se llamará «el Gobierno,» por una parte, y Francisco Pineda López, en su carácter de Director-Administrador de *The Colombia Navigation Company, Limited*, y *The Colombia Railways & Navigation Company, Limited* (Alianza de Transportes Fluviales), Empresa de vapores con domicilio en Barranquilla y Bogotá, en cuyo nombre contrata, quien en el curso de este contrato se denominará «el Contratista,» por la otra, hemos celebrado el siguiente

CONTRATO:

Art. 1.º El Contratista se obliga a destinar para la conducción de correos nacionales en el río Magdalena los buques de vaQué se entiende por correos por necesarios para que tal servicio sea prestado con la debida regularidad y eficacia, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, ya se trate de correos del interior de la República o del Exterior. Para los efectos de este contrato, se entiende por correo lo que en la respectiva planilla aparezca despachado como tal, en la forma y condiciones que establecen los reglamentos de correos, así del interior de la República como del Exterior, y las cláusulas de este contrato.

Número de Correos expresos de subida y bajada.

Art. 2.º El Contratista se obliga a conducir en buques de vapor en el río Magdalena de Barranquilla al puerto de la estación terminal del Ferrocarril de La Dorada, que en este Contrato se denominará *La Maria*, y viceversa, un correo expreso semanal de subida y uno de bajada, también semanal, de la línea del Atlántico, y a conducir esos mismos correos de subida y de bajada en la sección del Alto Magdalena, comprendida entre Beltrán y Girardot y viceversa, estableciendo las conexiones del caso.

§. Este servicio se reglamentará de común acuerdo entre el Administrador General de Correos y el Contratista, estableciendo itinerarios fijos para la salida y la llegada de los buques de y a los puertos terminales de Barranquilla y La Maria, así como también del de Girardot y Beltrán, con el fin de establecer las conexiones del

caso inmediatas con los correos paquetes que llegan y salen del y para el Exterior, por los buques trasatlánticos que arriban a Puerto Colombia. Los vapores correos expresos tocarán únicamente en los siguientes puertos: Barranquilla, Calamar, Zambrano, Magangué, Banco, La Gloria, Gamarra, Bodega Central, Puerto Berrío y La Puntos en don-María, v se consultará en su cargue v descargue, y en su provisión de leña, la mavor rapidez para no sufrir demoras. Los vapores que se destinen al servicio de estos correos serán arreglados y equipados convenientemente para que ofrezcan a los pasajeros las mayores comodidades que la civilización ha hecho adaptables a la navegación fluvial en los trópicos.

Art. 3.º El Contratista se compromete, además, a conducir en los buques destinados por él al tráfico ordinario de carga, los correos que se le entreguen por las oficinas de correos nacionales que se encuentren en el río Magdalena o sus afluentes por donde naveguen esos buques, siendo expresamente entendido que en ningún caso dejará de despachar de los puertos terminales de Barranquilla y La Maria, del de Girardot y Beltrán, un buque semanal, además del expresado en la cláusula segunda de este contrato, destinado a este servicio, y que dichos buques deben tocar en todos aquellos puertos en que habiendo estafetas sea indispensable arrimar por llevar valijas destinadas a ellos.

Reglamentación e itinerarios de los expresos

de deben tocar los vapores correos expresos

Correos en buques de tráfico ordinario

gará a bordo en sus buques en los puertos donde haya estafeta, de y a manos del representante del Gobierno, los correos de correspondencia y encomiendas postales en valijas o sacos cerrados, sellados, marcados y numerados, y las encomiendas de Manera de en- valores, todo conforme a cada una de las tregar y reci- facturas o planillas de remesas de las oficibir los correos nas de correos o de los Mensajeros, que fueren presentadas al Capitán y Contador del buque conductor. De las entregas de correo, sea de correspondencia o de encomiendas, se extenderá recibo por dupli-

> cado con las firmas del Capitán del buque, del Contador y del representante del Go-

> > Art. 5.º Cuando se demore la llegada

Art. 4.º El Contratista recibirá y entre-

de los buques de mar que conducen correos del Exterior, que debe conexionar con el buque correo expreso semanal de que trata el articulo segundo, podrá el Agente Postal de Barranquilla retardar la salida del vapor correo expreso hasta por veinticuatro horas corridas, contadas desde la señalada para la salida, y en tal caso dará aviso con seis horas de anticipación al Contratista y cuenta de lo ocurrido al Administrador General de Correos, y hará constar el hecho además en el pasaporte respectivo. También puede hacer uso de fal autorización el Administrador General de Correos en casos semejantes u otros espe-

Demoras a los vapores correos expresos

bierno.

ciales, siempre y cuando el motivo de la demora sea para conducir el correo.

Art. 6.º El recibo y entrega de los correos de correspondencia y encomiendas en los puertos del tránsito se hará por los Administradores de Correos, a bordo de los buques, y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, y será deber del Capitán del buque avisar su llegada a cada puerto por medio del silbato del vapor. En aquellos puertos en donde el estado del río no permita a los vapores atracar, los Administradores irán a bordo en lancha a recibir o a entregar los correos, en cuyo caso la lancha del buque se pondrá a su disposición.

Recibo y entrega de los correos en los puertos del tránsito

Art. 7.º El contratista se compromete a establecer un servicio adicional entre Mompós y Magangué, y viceversa, por medio de lanchas de vapor que en todo tiempo conduzcan el correo en conexión con el vapor expreso que debe pasar por Magangué semanalmente. El itinerario de estas lanchas será fijado de común acuerdo entre el Gobierno y el Contratista, pero es entendido que en los casos de imposibilidad absoluta por carencia de agua, el Contratista podrá hacer el servicio por canoas.

Servicio entre Mompós y Magangué

Art. 8.º En cada una de las estafetas se entregarán y recibirán a bordo del buque respectivo los correos de correspondencia y encomiendas. Para el recibo y entrega de los correos en los puertos in-

Tiempo de espera del Administrador de Correos en los puertos

termedios, los buques correos permanecerán hasta media hora en dichos puertos, y para que no haya demora en la entrega, los Administradores deben tener preparadas y listas para el embarque, de antemano, las valijas de correspondencia, las encomiendas y los valores.

Entrega de sobre éstos

§. La demora en las correspondientes oficinas con ocasión del recibo y la entrega de los valores y encomiendas contadas, le será tenida en cuenta al Contratista como valores y res- independiente de su voluntad para los efecponsabilidad tos de las multas y demás penas por atrade la Empresa sos. Los pliegos que contengan valores se recibirán en las estaciones del tránsito conforme al Código Postal, y la responsabilidad del Contratista se limita a la entrega de dichos pliegos en el mismo estado en que los reciba.

> Art. 9.º Los buques del tráfico ordinario de carga, que según el artículo tercero, debe despachar el Contratista, por lo menos una vez por semana, tocarán tanto en la subida como a la bajada en los puertos de Sitionuevo, Remolino, Guáimaro, Puerto Giraldo, Salamina, Piñón, Cerro, Suan, Calamar, Buenavista (B), Heredia, Tenerife, Jesús del Rio, Plato, Zambrano, Magangué, Pinillos, Banco, Tamalamegue, La Gloria. Gamarra, Bodega Central, Loma de Corredor, Badillo, Bocas del Rosario, Puerto Wilches, Barrancabermeja, Carare, Puerto Berrio, Nare, Buenavista (C), y La Maria y

Puntos en donde deben tocar los correos ordinarios

en cualquier otro punto accesible del rio Magdalena en la ruta que se acostumbre navegar, en donde el Gobierno establezca nuevas estafetas. En el caso de abrir puevas estafetas, se elegirán de accierdo con el Contratista los puertos de atraque y se tendrá en cuenta para los efectos de esta contrato la demora que sufra caca buque con el arribo a dichos puertos.

§. El Gobierno, de acuerdo con el Contratista, pondrá los medios para concentrar en estafetas intermedias las valijas de un grupo de otras oficinas de correos de poca importancia, con el fin de que allí sean tomadas y entregadas por los vapores correos y reducir así el tiempo que pierden los buques en el atraque al mínimum posible. Este servicio lo prestará el Contratista a su costa por medio de embarcaciones menores en la forma que se acuerde entre el Gobierno y el Contratista.

Art. 10. Cuando por motivos no justificados los buques correos dejen de tocar en los puertos intermedios de la línea, u omitan el recibo o la entrega de los correos, el Contratista pagará una multa de veinte pesos oro que le impondrá la Administración General de Correos, mediante la comprobación correspondiente, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Art. 11. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno una multa de veinte pesos Concentración de valijas de estafetas intermedias

Multas en caso de no tocar en una estafeta Multas por retardos

(\$ 20) oro por cada hora de retardo en la llegada de los buques correos expresos a los puertos terminales de La Maria v Barranquilla, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados. Si la demora fuere causada por el Gobierno, no habrá lugar a multa. El Gobierno pagará al Contratista una prima de veinte pesos (\$ 20) oro por cada hora de adelanto en los términos estipulados para los arribos a La Maria y Barranguilla. El tiempo que se fija, teniendo en cuenta los diversos estados del río Magdalena, según las estaciones de verano e invierno, es el siguiente: en las épocas de buen río, de Barranquilla a La María, setenta y dos (72) horas de luz solar para los buques expresos y ciento veinte (120) para los ordinarios; de La Maria a Barranquilla, cuarenta horas (40) de luz solar para los expresos y setenta y dos (72) horas para los ordinarios; de Beltrán a Girardot, diez y ocho (18) horas de luz solar; de Girardot a Beltrán, ocho (8) horas de luz solar. En las épocas de mal río, estos términos se aumentarán en un veinticinco por ciento, pero sin lugar a prima por las horas de adelanto de este aumento.

Primas por

Tiempo para efectuar el viaje

Declaración y liquidación de las multas §. Las multas en que incurra el Contratista se liquidarán y declararán por la Administración General de Correos, teniendo en cuenta los informes que se soliciten por su Despacho, y se harán efectivas de las cuotas mensuales que el Gobierno debe pagar al Contratista.

Art. 12. Los correos de encomiendas serán despachados a opción del Gobierno en los vapores correos expresos o en los ordinarios. Los correos de encomiendas de valores serán custodiados por un Mensajero nombrado por el Gobierno, el cual observará en la custodia del correo las formalidades siguientes:

Correos de encomiendas

a). Al llegar a bordo del vapor dará aviso al Capitán de que conduce el correo de encomiendas y presentará a éste el pasaporte y la planilla, en la que deben estar anotadas las marcas, números, peso bruto, contenido y valor de los bultos de encomiendas. De esta planilla se dará una copia autorizada al Capitán del buque;

Recibo de las encomiendas

b). Exigirá al Capitán que revise las encomiendas en presencia del Contador del buque, contando los bultos y revisando los sellos. Inmediatamente después de revisados los bultos, el Capitán y el Contador pondrán el Visto Bueno al pie de la planilla original, expresando que ignoran el contenido de ellos y especificando con toda claridad las diferencias que hayan encontrado en el peso, marcas, forros y sellos de dichos bultos;

Revisión de las encomiendas

c). En cada una de las estafetas a que fueren destinadas las encomiendas, el Capitán del buque, en presencia o acompañado de algunos empleados o pasajeros del vapor, del Agente Postal de Barranquilla, o del Administrador de Correos respectivo, hará la entrega de las que sean para aquel

Entrega de las encomiendas a los Administradores

destino, rectificando en los casos en que fuere necesario el peso de ellas y el estado de los sellos, ataduras, forros y empaques;

d). Cuando se observe que los bultos que contienen las encomiendas que van a ser entregadas en las estafetas, tienen rotos los sellos, carecen del peso anotado, o por algún otro motivo especial se juzgue que han sido violados, se procederá a abrir los bultos sospechosos en presencia del Capitán, del Mensajero, de algún otro empleado o pasajero de a bordo, del Agente Postal de Barranguilla o del Administrador de Correos respectivo, y se examinarán escrupulosamente hasta fijar con precisión las diferencias que se encuentren, todo lo cual se hará constar por medio de una acta, la cual deberá ser firmada por todos los que intervengan en esa diligencia, y se tomarán de ella tantas copias cuantas sean necesarias.

Formalidad para el caso de saqueo o violación de una encomienda

e). El peso de las encomiendas deberá tomarse tanto al recibo como a la entrega de encomiendas ellas, en las mismas balanzas que los buques correos deben llevar a bordo.

Peso de las

Art. 13. El Contratista responde por el valor de los objetos recomendados, valores declarados y encomiendas postales, Responsabili- etc., cuando hayan sido entregados a los dad sobre las empleados de los buques, en defecto del encomiendas Mensajero, y siempre que de la pérdida de estos objetos resulte él responsable, de acuerdo con las disposiciones ejecutivas y reglamentarias vigentes sobre la materia.

§. Es entendido que, en caso de pérdida, expoliación o averías de otra clase de despachos postales que se confien al Contratista para el transporte, éste pagará al Gobierno, tan pronto como se le comprueben los hechos, así: por cada recomendado que se pierda, doce pesos (\$ 12), de conformidad con lo que al respecto estatuye el artículo 231 del Código Postal y Telegráfico, y por cada encomienda postal de procedencia extranjera expoliada, averiada o extraviada, el valor de la expoliación o de la avería, hasta la concurrencia de veinticinco francos (Francos 25), y la misma suma cuando se trate de pérdida del paquete, más los gastos de expedición de él, que, desde luego, prudencialmente y para la facilidad en sus operaciones de cuentas con el Contratista, se fijan en un veinticinco por ciento (25%) de tal cantidad, todo de conformidad con lo que al respecto estatuve el Artículo 15 de la Convención de Roma, relativa a canje de encomiendas postales, vigente hov.

Indemnización por pérdida de encomiendas y recomendados

Art. 14. El Contratista se compromete a conducir en sus buques para pasajeros que llevan los correos, gratuitamente, los Mensajeros y cualquier empleado de correos y telégrafos que viaje en comisión oficial, y que lleve nota de la Administración General de Correos que lo acredite como tal. Estos empleados serán tratados por los Capitanes de los buques correos como pasajeros de primera clase, pero sólo po-

Conducción gratuita de empleados de correos y telégrafos Conducción nacionales. policia v tropa

Pago de los servicios de pasaje y descuentos

drán llevar sus útiles y ropa de uso personal, y les será absolutamente prohibido ocuparse en ninguna clase de negocios, y el Contratista por medio de sus Agentes dará aviso a la Administración General de Correos si se infringiere tal disposición. Además se compromete a conducir en sus buques para pasajeros los empleados naciode empleados nales, la policia y la gendarmería en comisión, y los Jefes y Oficiales de tropas nacionales que viajen en desempeño de funciones oficiales, en el río Magdalena y sus afluentes donde la Compañía tuviere servicio establecido, descontando a los precios del pasaje que fijen sus tarifas un cincuenta por ciento (50%), y para los efectos del cobro de estos servicios, se considerarán los empleados, Jefes y Oficiales, como pasajeros de primera clase, y la tropa, policía y gendarmería, como de segunda. Las sumas que resulte a deber el Gobierno por razón de estos pasajes, serán cubiertas dándoles las mismas preferencias que a las ocasionadas por este contrato, y serán ordenadas por el respectivo Ministerio; también conducirá con el treinta por ciento (30%) de descuento de pasajes de primera clase a los sacerdotes católicos y a las personas que pertenezcan a comunidades religiosas católicas de ambos sexos.

§. El Contratista se compromete a arreglar y destinar para los Mensajeros un camarote especial, capaz y que dé toda clase de seguridades, para depositar en él las

XIV

encomiendas, valores, etc. La llave de dicho camarote la conservará el Mensajero, quien guardará en él bajo su propia responsabilidad las encomiendas, valores, etc., que conduzca. En la portada de dicho camarote se pondrá una placa que diga «Mensajero.» - Camarotes para los Mensajeros

§. Cuando alguno de los Mensajeros tenga mal comportamiento a bordo, o inspire desconfianza al Contratista, éste podrá solicitar del Gobierno su remoción y será atendido siempre que se apoye en comprobantes justificativos.

Mal comportamiento de los Mensajeros

Art. 15. El Contratista se obliga a colocar en sus vapores buzones para la correspondencia, y a recibir especies postales para que sean vendidas por sus agentes en los buques, y recibirá como prima para ellos el cinco por ciento (5%) de que trata el Decreto número 675 de 18 de julio de 1911.

Buzones y especies postales

§. En cada estafeta, el empleado de a bordo encargado de la correspondencia abrirá el buzón para entregar la que vaya dirigida a ella, anulando antes con el sello del buque las estampillas; para este efecto en cada buque habrá un sello con el nombre del vapor, y un sello «T» para tasar la correspondencia con porte insuficiente, para lo cual cada buque debe tener un pesacartas, y el empleado de a bordo, antes de entregarfa en las respectivas estafetas, la pesará a fin de saber si está suficiente-

Anulación de estampillas; sellos para el efecto mente porteada, de lo contrario deberá ponerle la «T» mencionada.

Art. 16. Si el Gobierno necesitare tomar en arrendamiento alguno de los vapores del Contratista por causa de utilidad pública, sólo estará obligado a pagar por el alquiler de cada uno de los del Bajo Magdalena la suma de cien pesos (\$ 100) oro diarios, y por cada uno de los del Alto Magdalena setenta pesos (\$ 70) oro diarios; pero es entendido que estas sumas son sólo por el uso del vehículo, siendo de cargo del Gobierno los gastos del servicio de ellos, su valor en caso de pérdida total, o el importe de las reparaciones por daños causados en ellos.

Arrendamiento de huaues al Gobierno

Art. 17. Los buques conductores de correos tendrán derecho a atracar en todo caso antes que cualquiera otra embarcaen los puertos ción en todos los puertos en que haya que para los va- entregar o recibir correos; tendrán prefepores correos rencia para el recibo o entrega de la carga, y para que sean conocidos llevarán una bandera en la proa con la inscripción «Correo Nacional.»

Preferencia

Art. 18. Siempre que alguno de los vapores correos no pueda rendir su viaje por varada, daño en sus máquinas o cualquiera otra causa fortuita, que pase de un día, el contratista hará subir o bajar el correo en el buque inmediato siguiente que hubiere despachado de Barranquilla, si es de subida, o de La María, si es de bajada.

Daño o accidente de los vapores

Art. 19. El Contratista se obliga a transportar gratuitamente los efectos que necesite movilizar la Empresa de Limpia y Canalización del río Magdalena para su servicio.

Transporte de efectos de Limpia y Canalización

Art. 20. El Gobierno se compromete:

Escoltas para los correos

 a). A facilitar al Contratista o a sus agentes cada vez que se despachen correos de encomiendas la escolta que sea necesaria para su custodia;

b). A pagar al Contratista por la conducción de los correos de Barranquilla a La María y viceversa, y de Beltrán a Girardot y viceversa, la cantidad de seis mil pesos (\$ 6,000) oro mensuales. Es expresamente entendido que doce (12) de estas cuotas mensuales cubren todo el servicio anual de los cincuenta y dos (52) correos expresos de subida y de los cincuenta y dos (52) correos expresos de bajada en el Alto y Bajo Magdalena, correspondientes a las cincuenta y dos (52) semanas del año. así como también el de todos los demás correos ordinarios que lleven todos los otros buques en el Alto y Bajo Magdalena y sus afluentes, donde la Compañía tenga serviclo establecido, y que por lo menos deben ser también cincuenta y dos (52) de subida y cincuenta y dos (52) de bajada, o sean en junto ciento cuatro (104) correos expresos y un mínimo de ciento cuatro (104) correos ordinarios en cada una de las dichas secciones del Alto y Bajo Magdalena, y

Pago del servicio de correos que dicha suma compensa también el transporte de los efectos que necesite movilizar la Empresa de Limpia y Canalización del río Magdalena, el valor de los pasajes de Mensajeros y empleados de correos y telégrafos, que según este contrato está obligado el Contratista a transportar gratis, así como también cualquier otro servicio que aparezca en este contrato que deba prestarse en una forma graguita y cualquier descuento por expresa concesión de sus tarifas.

encomiendas v pago de este servicio

Liquidación de los excesos de peso de las encomiendas

c). A pagar al Contratista todo excedente del peso de los correos de encomiendas postales, que pasen de quince (15) toneladas, o treinta (30) metros cúbicos, * Excedente de pero queda estipulado que ese máximum sólo podrá llenarse con correos de correspondencia o encomiendas, sin derecho a que se incluyan en él materiales de telégrafos ni ninguna otra clase de artículos que no se puedan considerar como correo, pero pudiendo hacer uso de este límite máximo para los embarques de útiles de correos. Trimestralmente se hará una liquidación de los cupos máximos que el Gobierno ha tenido derecho a usar gratuitamente, y el Gobierno cubrirá al Contratista el excedente, si lo hubiere, sobre la totalidad de sus cupos, al precio de tarifa vigente, y aquella parte de los cupos de que no haya hecho uso en el trimestre, quedará cancelada, y no tendrá derecho el Gobierno a

XVIII

que le sea computada en el trimestre siguiente, ni a su reembolso en forma alguna.

Art. 21. El Contratista queda sometido en lo que hace referencia al presente contrato a las disposiciones contenidas en el inciso 5.º del artículo 558 del Código Fiscal, y pagará al Gobierno como penas las siguientes multas: Quinientos pesos (\$ 500) oro, por cada viaje de correo expreso sencillo que deje de hacer en el Bajo Magdalena; doscientos cincuenta pesos (\$ 250) oro, por cada viaje de correo ordinario, ya sea de subida o de bajada, que deje de hacer también en el Bajo Magdalena; cien pesos (\$ 100) oro, por cada viaje de correo expreso, y cincuenta pesos (\$50) oro, por cada viaje de correo ordinario sencillo, ya sea de subida o de bajada, que deje de hacer en el Alto Magdalena; y cinco mil pesos (\$ 5,000) oro, por falta absoluta de cumplimiento del contrato.

Multas para el Contratista

Art. 22. Los vapores de que trata el artículo 2.º estarán obligados, en los casos en que den alcance a los vapores correos ordinarios, a tomar de éstos los paquetes de correspondencia destinados a las estafetas donde deben tocar dichos vapores expresos, y el Gobierno dictará las medidas necesarias para que las respectivas Oficinas Postales despachen estos paquetes debidamente separados y consultando la facilidad de su rápido transbordo.

Art. 23. El Gobierno se obliga a arre- Conexión con

Alcance de los vapores ordinarios por los expresos

el Ferrocarril glar con el Ferrocarril de La Dorada para de La Dorada que éste preste un servicio rápido de conexión entre La Dorada y Beltrán y viceversa.

Art. 24. Queda expresamente estipu-· lado que en los casos de suspensión de la navegación del Alto Magdalena, por se-Suspensión de cas extremas del río, dificultad para navela navegación gar o por cualesquiera otras circunstancias del Alto Mag- de fuerza mayor, el Contratista se obliga a dalena conducir a su costa de Honda a Bogotá y viceversa los correos de correspondencia y encomiendas, sin derecho a mayor remuneración de la que expresa el inciso b.) del artículo 20.

- §. Para el cumplimiento de esta obligación subsidiaria de parte del Contratista, el Gobierno cede a éste todos los derechos que para la conducción de los correos le otorgan los respectivos contratos celebrados con las entidades que representan los Ferrocarriles de Girardot, La Dorada y la Sabana, y el Contratista se obliga a ceñirse a las siguientes estipulaciones:
- a). A emplear conductores honrados y fuertes, capaces de defender los correos, y que sepan leer, escribir y contar; éstos no serán menos de dos en cada viaje v deberán estar bien armados:

la via terrestre entre

- b). A mantener alumbrado a su costa Correos por donde pernocten los correos a su cargo;
 - c). A suministrar una bestia de silla para el Mensajero de cada correo ordinario o ex-

traordinario de encomiendas, y a conducir hasta veinte (20) kilogramos de equipaje del mismo empleado; todo sin derecho a remuneración alguna; Honda y Bogotá

- d). El Contratista no permitirá que el Mensajero conduzca junto eon el rorrepobjeto alguno que no e de motado como encomienda en el pasaporte y planilla correspondiente, excepto el aquipaje, el etal no debe exceder de ventre (20) kilogramos de peso;
- e). El Contratista se obliga a conducir los correos de correspondencia de la Oficina de Correos de Honda a la Administración de Correos de Bogotá y viceversa en sesenta (60) horas continuas, en todo tiempo, contadas desde el momento en que sean entregadas las valijas al Contratista o a su Agente. Para la conducción de las valijas que contengan exclusivamente encomiendas, el Contratista dispondrá de un término hasta de noventa y seis (96) horas continuas, en todo tiempo.
- §. En los casos de imposibilidad para navegar en la Sección del Alto Magdalena, el Contratista se compromete a conducir el correo destinado y que debe ser distribuído en Girardot por una vía terrestre de Beltrán a Girardot, si esto fuere posible.

Art. 25. Es entendido que en los casos en que se conduzcan correos de encomiendas de valores, el Gobierno proveerá

Escolta para los correos de encomiendas al Contratista de la escolta que juzgue necesaria para su custodia.

Multas en la Sección del Alto Magdalena

Art. 26. Las multas a que se refiere el Art. 21 en la Sección del Alto Magdalena, sólo tendrá derecho el Gobierno a hacerlas efectivas en los casos en que el Contratista dejare de hacer en subsidio el viaje que no rinda en el Alto Magdalena, el correspondiente a la conducción por tierra del correo de Honda a Bogotá y el destinado a Girardot, que se conducirá por tierra de Beltrán a Girardot, si fuere posible.

Diferencias entre las partes contratantes

Art. 27. Las diferencias que se susciten entre las partes contratantes sobre la inteligencia de este contrato, se decidirán por la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con las leyes civiles y procedimentales que rigen la materia.

Art. 28. La fianza hipotecaria por cuarenta mil pesos (\$ 40,000) oro que el Contratista constituyó a favor del Gobierno Nacional, por medio de la escritura pública número setenta y siete (77), otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Barranquilla, el día 19 de enero de 1912, para garantizar el cumplimiento del contrato sobre transporte de los correos nacionales en el río Magdalena, celebrado el 19 de diciembre de 1911, continuará en pie durante la vigencia del presente contrato y como garantía del cumplimiento de las obligaciones que en él contrae el Contratista.

Fianza del Contratista

Art. 29. Este contrato regirá desde el

XXII

primero de enero de 1915; durará por el término de tres (3) años, que podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, previo aviso de noventa (90) días antes de su vencimiento, y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Duración del contrato

Se firman dos de un tenor en Bogotá, a primero de diciembre de mil novecientos catorce.

ANDRÉS M. B. REVOLLO

FRANCISCO PINEDA LÓPEZ

Tgo., Andrés C. Corrales.

Tgo., Miguel González C.

Ministerio de Gobierno.

Aprobado.

El Ministro,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Consejo de Ministros-Bogotá, enero 18 de 1915.

En sesión del día 16 del presente el Consejo emitió concepto favorable acerca del contrato precedente.

El Secretario,

Luis Carlos Corral

Poder Ejecutivo—Bogotá, enero 18 1915. Aprobado.

JOSE VICENTE CONCHA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Gobierno,

EMILIO FERRERO

XXIII

Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo.

Repartido al Consejero Dr. Rosales. Bogotá, enero 21 de 1915.

PRÓSPERO MÁRQUEZ

Federico Jaramillo C.

Al Despacho hoy veintidós de enero de mil novecientos quince.

Iaramillo C.

Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo—Bogotá, febrero veintitrés de mil novecientos quince.

Con oficio de veinte de enero del año en curso, distinguido con el número 30, vino a esta Corporación, procedente del Ministerio de Gobierno, el contrato celebrado por el señor Administrador de Correos Nacionales con el señor Francisco Pineda López, en su carácter de Director-Administrador de «The Colombia Navigation Company Limited, y «The Colombia Railways & Navigation Company. Limited,» para la conducción de los correos nacionales, en buques de la empresa, de Barranquilla a La Maria-estación terminal del Ferrocarril de La Dorada-en el Bajo Magdalena; y de Beltrán a Girardot, en el Alto Magdalena, estableciendo las conexiones del caso. El contrato de que se habla recibió la aprobación ejecutiva el diez y ocho del mes y año expresados, previo el dictamen favorable del Consejo de Ministros; dura por el término de tres años y ocasiona al Fisco Nacional, por la conducción de los correos, tanto de subida como de bajada, la suma de seis mil pesos (\$ 6,000) mensuales, con la cual se cubre el servicio anual de 52 correos expresos de subida y de 52 de

XXIV

bajada en el Alto y Bajo Magdalena. El contrato fue sacado a licitación pública, mas como no se presentaron postores en la que tuvo lugar el veinticinco de agosto de mil novecientos catorce, se procedió a celebrar directamente, en conformidad del inciso *e*) del artículo 27 del Código Fiscal.

El Estado presta el servicio de Correos y Telégrafos en el territorio nacional, según lo dispuesto en el artículo 137 del Código expresado, y esto significa que el Gobierno tiene todas las autorizaciones compatibles con la función que la ley le ha atribuído, y por consiguiente la de celebrar el contrato que se estudia, «la forma del pago, el tiempo de cada viaje, las formalidades que deben llenarse en la consignación, transporte y entrega del correo ordinario y del de encomiendas, las multas que deben pagarse en caso de demora en rendir el viaje, o de pérdida de correspondencia común o recomendada y de valores remitidos por el correo, la manera como deba transportarse la carga en el caso de secas extraordinarias del río, todo está perfectamente determinado y esclarecido en este contrato, así como la garantía de cumplimiento que debe prestar el contratista.» Pero no se incluyeron las causales de caducidad que precisamente, al tenor del artículo 41 del Código Fiscal, debe figurar en todo contrato que se celebre en nombre del Estado, y esto hay que hacerlo para reducir el de que se trata a las exactas proporciones de la ley.

En mérito de las razones expuestas, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, decide que el contrato celebrado con el señor Francisco Pineda López para la conducción de los correos nacionales en el río Magdalena queda ajustado a las autorizaciones legales si se adopta la enmienda propuesta.

Cópiese, notifiquese al señor Fiscal, devuélvase a la Oficina de su origen y cancélese la anotación en los libros.

PRÓSPERO MÁRQUEZ—LUIS FELIPE ROSALES—JESÚS PERILLA—ADRIANO MUÑOZ—Federico Jaramillo C.

El veintiséis de febrero de mil novecientos quince notifiqué al señor Fiscal el auto anterior, y firma,

JUAN FRANCISCO MANTILLA

Jaramillo C.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos—Bogotá, marzo 1.º de 1915

De conformidad con el dictamen del H. Consejo de Estado, notifiquese al señor Francisco Pineda López, representante de The Colombia Railways & Navigation C.º, Limited (Alianza de Transportes Fluviales) que en el contrato celebrado con esta compañía quedan incorporadas las causales de caducidad que determina especialmente el artículo 41 del Código Fiscal; que en consecuencia serán motivos para la terminación del contrato en referencia: 1.ª La disolución de la Compañía de que se trata en los casos en que conforme al Código Civil debe ella producir la terminación del contrato; y 2.ª La quiebra de la Compañía judicialmente declarada. En la notificación debe quedar constancia de la aceptación de estas condiciones.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos El día dos de marzo del mismo año, a las once a. m., notifiqué al señor Francisco Pineda López la Resolución anterior y manifestó: que acepta las condiciones que se expresan en la referida Resolución.

FRANCISCO PINEDA LÓPEZ

ANDRÉS M. B. REVOLLO

Bogotá, marzo 1.º de 1915.

XXVI